

AUTO No. 02675

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 2013ER006996 de 22 de enero de 2013, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica de inspección el día 08 de marzo de 2013 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, identificado con matrícula mercantil No. 0001881380, de propiedad de la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, con Cédula de Ciudadanía No. 26.547.706, ubicado en la Avenida Carrera 50 No 26-55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 02430 del 02 de mayo de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

¶)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento denominado **BEATRIZ CALDERON MEJIA Ë LA FINCA**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento denominado **BEATRIZ CALDERON MEJIA Ë LA FINCA**, incumple con el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto se generan emisiones molestas de olores, gases inodoros y material particulado en desarrollo de su actividad económica y no son dispersados de manera adecuada. (õ)+*

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado requirió mediante radicado 2013EE056808 del 17 de mayo del 2013, a la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, o quién haga sus veces, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de recibido el requerimiento, realice las actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

AUTO No. 02675

¶)

1. Confinar el área donde está en funcionamiento el horno y estufa artesanal que funcionan con retal de madera, de tal manera que asegure que no se generen emisiones fugitivas y no causen molestias a vecinos o transeúntes.
2. Implementar un sistema(s) de captación, extracción y control para olores, gases inodoros y partículas provenientes del horno y estufa artesanal. De tal manera que asegure una adecuada dispersión de las emisiones para no generar molestias a vecinos y transeúntes.

Es pertinente, que el establecimiento **BEATRIZ CALDERON MEJIA É LA FINCA.**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

Así mismo es de suma importancia que el establecimiento considere las especificaciones técnicas del proveedor del sistema de extracción y control a implementar, de tal manera que sean utilizados e instalados de manera adecuada y segura, teniendo en cuenta: material de construcción (incluyendo el material del ducto y material de galvanización si es el caso), temperaturas de fusión, inflamación, ignición entre otros. Lo anterior se recomienda para evitar cualquier eventualidad por el uso de retal de madera como combustible en el horno, en el cual las temperaturas pueden alcanzar entre 250 y 300 °C.

3. Se recomienda establecer e implementar, un programa de limpieza y mantenimiento de la totalidad de los sistemas de captación, extracción y control (extractor, ducto de evacuación de emisiones y sistema de control), en el que se conforme un cronograma detallado de actividades, revisiones periódicas, indicaciones de cumplimiento y persona responsable de la actividad. Lo anterior con el propósito de evitar algún tipo de eventualidad por las características inflamables de la grasa.
4. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado en donde se especifique la obra o las obras realizadas.

(õ)+

Que posteriormente con relación a los radicados No. 2013ER069086 del 12/06/2013, 2013ER072417 del 19/06/2013 y 2013ER098448 del 01/08/2013, un funcionario de esta Subdirección realizó visita de técnica de inspección el día 04 de Septiembre de 2013 a las instalaciones, donde funciona el establecimiento denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03648 del 02 de mayo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

¶)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **RESTAURANTE LA FINCA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

AUTO No. 02675

6.2 El establecimiento no dio cumplimiento al Requerimiento 2013EE056808 del 17/05/2013, por lo tanto, se quiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.3 El establecimiento RESTAURANTE LA FINCA está generando emisiones que ocasionan molestias a vecinos y/o transeúntes. Por lo anterior se encuentra incumpliendo el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores.

(õ)+

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2430 del 02 de mayo de 2013 y 03648 del 02 de mayo de 2014, se observa que la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 26.547.706, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, identificado con número de matrícula 0001881380, ubicado en la Avenida Carrera 50 No 26-55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, no cumple presuntamente con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto el proceso productivo no asegura la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores. Adicionalmente, no cuentan con área específica de confinación para el desarrollo del proceso de cocción de alimentos, llevado a cabo en la Estufa y el Horno artesanal tipo iglú que funcionan con madera.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de captación, extracción y control para olores, gases inodoros y partículas provenientes del horno y estufa artesanal, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines,

AUTO No. 02675

planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 02430 del 02 de mayo de 2013 y 03648 del 02 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, con cédula de ciudadanía 26.547.706 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, identificado con matrícula mercantil No. 0001881380, ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 26- 55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo 12 de la Resolución 6982 de por las razones expuestas anteriormente.

AUTO No. 02675

Que el Acuerdo 257 de 2006, *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.547.706 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, , identificado con número de matrícula 0001881380 ubicado en la Avenida Carrera 50 No 26-55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora **BEATRIZ CALDERON MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 26.547.706 en calidad de propietaria del establecimiento denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, , identificado con número de matrícula 0001881380, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la avenida Carrera 50 No. 26-55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **RESTAURANTE LA FINCA DOÑA BEATRIZ**, ubicado en la Avenida Carrera 50 No 26-55 interior 3 en la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02675

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: SDA-08-2014-4969

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2014
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/03/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	------------